

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 357

Impreso el día 10 de febrero de 2021

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2021

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
Y DE DEFENSA NACIONAL

SUMARIO: **Beneficio** extraordinario de carácter económico y por única vez, a los/as familiares del personal tripulante del submarino ARA “San Juan”. Reconocimiento. (13-P.E.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Defensa Nacional han considerado el mensaje 151/20 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se otorga por única vez un beneficio extraordinario a los y las familiares del personal militar tripulante del submarino ARA “San Juan”, importando la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Reconócese a los y las familiares del personal militar tripulante del submarino ARA “San Juan” el derecho a percibir por única vez un (1) beneficio extraordinario de carácter económico por grupo familiar, de conformidad con lo acordado en el artículo 3°, conforme se detalla en el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2° – El beneficio extraordinario establecido en el artículo anterior tendrá el carácter de indemnización extraordinaria a favor de los y las familiares del personal militar detallado en el citado Anexo, por el siniestro producido en el submarino ARA “San Juan” en ocasión del desarrollo de tareas de vigilancia y control del mar en el límite de la zona económica exclusiva de la República Argentina, del que resul-

tara la desaparición o muerte de la totalidad de la tripulación.

Art. 3° – El derecho a la percepción del beneficio extraordinario establecido en el artículo 1° de la presente comprende a las personas vinculadas al personal militar tripulante del submarino ARA “San Juan” que a continuación se detallan:

- a) Los hijos y las hijas por partes iguales;
- b) A falta de hijos o hijas, los progenitores y las progenitoras por partes iguales;
- c) El o la cónyuge supérstite, siempre que no se hubiera encontrado separado o separada de hecho al día de la desaparición o muerte.

El o la cónyuge supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio;

- d) El o la conviviente supérstite, siempre que hubiese convivido con carácter público, notorio, estable y permanente con algún o alguna integrante del personal militar tripulante durante al menos dos (2) años inmediatamente anteriores al día de la desaparición del submarino ARA “San Juan”.

El o la conviviente supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio.

Art. 4° – El beneficio acordado en el artículo 1° de la presente será equivalente a la remuneración mensual de los y las agentes de nivel A, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre

de 2008, sus modificatorios y complementarios, multiplicada por el coeficiente cien (100).

Art. 5° – El cobro del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto. El otorgamiento del beneficio previsto por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial en trámite, de reclamo de daños y perjuicios por parte de los y las beneficiarios y/o beneficiarias a causa del hecho contemplado en el artículo 2° de la presente.

Art. 6° – El pago del beneficio extraordinario acordado por el artículo 1° de la presente a los y las familiares que hubiesen acreditado el vínculo correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° ante la autoridad de aplicación liberará al Estado de la responsabilidad patrimonial que le pudiere corresponder frente al beneficiario desinteresado.

Art. 7° – En los casos en los que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial y la misma haya sido percibida, los beneficiarios y las beneficiarias solo podrán percibir la diferencia entre lo establecido en la presente y los importes efectivamente cobrados. Si la percepción hubiera sido igual o mayor, no tendrán derecho a la asignación pecuniaria prevista en la presente ley.

Art. 8° – Si al tiempo de solicitar el beneficio extraordinario existieren acciones judiciales contra el Estado nacional fundadas en los mismos hechos a los que se refiere la presente ley, quienes pretendan acogerse a este régimen deberán acreditar ante la autoridad de aplicación haber formulado el correspondiente desistimiento de la acción y del derecho ejercitados en los respectivos procesos y renunciar a entablar futuras acciones judiciales por el mismo hecho.

Art. 9° – La indemnización que prevé esta ley estará exenta de gravámenes. También estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas en jurisdicción nacional que tuvieren por finalidad la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 3°. En estos casos la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina será gratuita.

Art. 10. – El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente ley y queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación. Asimismo, tendrá a su cargo el pago de las prestaciones mediante depósito o transferencia en bancos oficiales de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario o de la beneficiaria.

Art. 11. – La jefatura de Gabinete de Ministros realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente ley.

Art. 12. – La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y mantendrá su vigencia por el

término de trescientos sesenta y cinco (365) días. La solicitud del beneficio deberá efectuarse dentro del mencionado plazo, bajo apercibimiento de caducidad.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO TRIPULANTES ARA “SAN JUAN”

Nómina tripulación submarino ARA “San Juan”:

Capitán de navío *Pedro Martín Fernández (DNI 22.429.616).

*Grado ascenso post mórtem, en trámite en la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación.

Capitán de fragata Jorge Ignacio Bergallo (DNI 24.914.782).

Capitán de fragata Fernando Vicente Villarreal (DNI 27.230.663).

Capitán de corbeta Eliana María Krawczyk (DNI 29.378.258).

Capitán de corbeta Víctor Andrés Maroli (DNI 28.065.176).

Capitán de corbeta Renzo David Martín Silva (DNI 31.869.251).

Capitán de corbeta Fernando Ariel Mendoza (DNI 27.507.598).

Capitán de corbeta Adrián Zunda Meoqui (DNI 31.821.285).

Capitán de corbeta Diego Manuel Wagner (DNI 27.748.488).

Teniente de navío Jorge Luis Mealla (DNI 32.625.187).

Teniente de fragata Alejandro Damián Tagliapietra (DNI 35.606.390).

Suboficial mayor Javier Alejandro Gallardo (DNI 21.506.816).

Suboficial mayor Alberto Cipriano Sánchez (DNI 22.106.644).

Suboficial principal Víctor Hugo Coronel (DNI 26.241.864).

Suboficial principal Luis Marcelo Leiva (DNI 26.463.849).

Suboficial principal Walter Germán Real (DNI 23.818.794).

Suboficial principal Hernán Ramón Rodríguez (DNI 23.803.091).

Suboficial principal Cayetano Hipólito Vargas (DNI 22.413.057).

Suboficial primero Ricardo Gabriel Alfaro Rodríguez (DNI 28.262.950).

Suboficial primero Víctor Marcelo Enríquez (DNI 26.223.730).

Suboficial primero Daniel Adrián Fernández (DNI 25.570.708).

Suboficial primero Hugo Arnaldo Herrera (DNI 26.976.405).

Suboficial primero Roberto Daniel Medina (DNI 26.131.463).

Suboficial primero Jorge Ariel Monzón (DNI 28.188.744).

Suboficial primero Celso Oscar Vallejos (DNI 27.212.099).

Suboficial segundo Hugo Dante César Aramayo (DNI 31.100.810).

Suboficial segundo Alberto Ramiro Arjona (DNI 30.972.881).

Suboficial segundo Enrique Damián Castillo (DNI 29.246.879).

Suboficial segundo Sergio Antonio Cuellar (DNI 29.339.109).

Suboficial segundo Franco Javier Espinoza (DNI 30.765.087).

Suboficial segundo Luis Esteban García (DNI 32.110.751).

Suboficial segundo Cristian David Ibáñez (DNI 28.756.934).

Suboficial segundo David Adolfo Melián (DNI 30.824.445).

Suboficial segundo Luis Carlos Nolasco (DNI 32.857.283).

Suboficial segundo Jorge Isabelino Ortiz (DNI 31.629.377).

Suboficial segundo Fernando Gabriel Santilli (DNI 29.717.570).

Suboficial segundo Mario Armando Toconas (DNI 28.310.939).

Suboficial segundo Jorge Eduardo Valdez (DNI 30.624.293).

Cabo principal Fabricio Alejandro Alcaraz Coria (DNI 35.316.506).

Cabo principal Leandro Fabián Cisneros (DNI 34.542.151).

Cabo principal Luis Alberto Niz (DNI 35.396.644).

Cabo principal Daniel Alejandro Polo (DNI 32.001.893).

Cabo principal Germán Oscar Suárez (DNI 33.687.126).

Cabo principal Aníbal Tolaba (DNI 35.931.778).

Sala de las comisiones, 10 de febrero de 2021.

Carlos S. Heller. – Carlos A. Fernández. – Luciano A. Laspina. – Germán P. Martínez. – Ariel Rauschenberger. – Alberto Asseff. – Luis M. Pastori. – Walter Correa. – Marcelo P. Casaretto. – Héctor Fernández. – Paula M. Oliveto*

* Integra dos (2) comisiones.

Lago. – Martín N. Medina. – Juan Aicega. – Miguel A. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Hernán Berisso. – Rosana A. Bertone.* – María C. Britez. – Daniel A. Brue. – José M. Cano. – Mabel L. Caparros. – Guillermo O. Carnaghi. – Sergio G. Casas. – Paulo L. Cassinerio. – Marcos Cleri. – Luis G. Contigiani. – Lucía B. Corpacci. – Ricardo D. Daives. – Gonzalo P. A. del Cerro. – Omar Ch. Félix.* – Eduardo Fernández. – Gustavo R. Fernández Patri. – Danilo A. Flores. – Alejandro García. – José L. Gioja. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – Itai Hagman. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – José L. Martiarena.* – Dolores Martínez. – Leopoldo R. Moreau. – María G. Ocaña. – Blanca I. Osuna. – Elda Pértile. – Carlos Y. Ponce. – María L. Rey. – Jorge Rizzotti. – Nicolás Rodríguez Saá. – Jorge A. Romero. – Victoria Rosso. – Julio E. Sahad. – Diego H. Sartori. – David P. Schlereth. – Mariana Stilman. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo Torello. – Fernanda Vallejos. – Carlos A. Vivero.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Defensa Nacional han considerado el mensaje 151/20 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se otorga por única vez un beneficio extraordinario a los y las familiares del personal militar tripulante del submarino ARA “San Juan”, importando la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

Luego de su estudio, resuelven dictaminar favorablemente la iniciativa, incorporando modificaciones al proyecto original.

Carlos S. Heller.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a su honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a otorgar por única vez un beneficio extraordinario a los y las familiares de los y las tripulantes del submarino ARA “San Juan”.

* Integra dos (2) comisiones.

La desaparición del submarino ARA “San Juan”, ocurrida el día 15 de noviembre de 2017, en ocasión del desarrollo de tareas de patrullaje y control del mar en la zona económica exclusiva de la República Argentina, conmovió los sentimientos de nuestra sociedad.

Luego de un (1) año de tareas de búsqueda, los restos del submarino ARA “San Juan” fueron finalmente localizados a más de novecientos (900) metros de profundidad en el mar Argentino, en un cañón submarino del talud continental.

La pérdida total de su tripulación, conformada por cuarenta y cuatro (44) hombres y mujeres oficiales y suboficiales de la Armada Argentina, constituye un hecho de características muy dolorosas para la sociedad argentina en su conjunto.

Más allá de las investigaciones que se llevan adelante en el ámbito judicial y administrativo con el fin de determinar responsabilidades, debemos destacar la labor que se desarrolló en el seno del Honorable Congreso de la Nación, en el que se constituyó la Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino ARA “San Juan” (ley 27.433), como una expresión más del consenso político y social alrededor de la necesidad de esclarecer los hechos.

La contribución de la mencionada comisión se encuentra pormenorizadamente contenida en el “informe de comisión” de fecha 18 de julio de 2019, el cual, desde sus primeras páginas, da cuenta del esfuerzo llevado a adelante por los y las integrantes de la misma.

De acuerdo con la información disponible, la tripulación del submarino ARA “San Juan” se comportó con elevada vocación de servicio y disposición para afrontar los rigores a los que se vieron sometidos y sometidas los hombres y las mujeres que la integraban, dando cumplimiento cabal a sus deberes en atención a las necesidades de la defensa nacional. Por ello, el presidente de la Nación, como comandante en jefe de las fuerzas armadas, otorgó el ascenso al grado inmediato superior a la totalidad de los y las oficiales y suboficiales integrantes de dicha tripulación, mediante el dictado del decreto 212 del 2 de marzo de 2020.

Además del ascenso otorgado, se han realizado muchos otros actos de reconocimiento simbólico que constituyen un homenaje permanente para los y las tripulantes, y se han adoptado una serie de medidas de contención a sus familias.

En este sentido, el Ministerio de Defensa ha implementado una página web denominada “44presentes.org”, a través de la cual puede accederse a la información detallada sobre cada uno y cada una de los y las tripulantes, así como también de las iniciativas tales como monumentos, placas conmemorativas, nomenclaturas de espacios públicos o privados y otras, cuyo objetivo es mantener vivos el recuerdo y la memoria de los y las cuarenta y cuatro (44) tripulantes del submarino ARA “San Juan”. Asimismo, resulta importan-

te destacar que este sitio dará inicio a la construcción de un espacio colectivo para poner al alcance de todos y todas la reseña de los numerosos homenajes realizados en distintos ámbitos, públicos y privados, a los y las tripulantes del submarino ARA “San Juan”.

La presente propuesta se inscribe en este contexto, no está aislada ni tampoco es la única; en este caso está destinada a brindar un beneficio económico a los y las familiares de los y las tripulantes.

El proyecto de ley propone consagrar en favor de determinados y determinadas familias de los y las tripulantes del submarino ARA “San Juan” el derecho a percibir, por única vez, un (1) beneficio extraordinario de carácter económico equivalente a la remuneración mensual de los y las agentes de nivel A, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, multiplicada por el coeficiente cien (100).

Tal como se expresa en el presente mensaje, la iniciativa legislativa se complementa con el resto de las acciones vinculadas y constituirá un acto de reconocimiento que se sumará a los ya realizados en todos los ámbitos.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto de ley a consideración de su honorabilidad, solicitando su pronta sanción.

Saludo a su honorabilidad con mi mayor consideración.

Mensaje 151/20

ALBERTO Á. FERNÁNDEZ.

Agustín O. Rossi. – Santiago A. Cañero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Reconócese a los y las familiares del personal militar tripulante del submarino ARA “San Juan” el derecho a percibir por única vez un (1) beneficio extraordinario de carácter económico por grupo familiar, de conformidad con lo acordado en el artículo 3°, conforme se detalla en el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2° – El beneficio extraordinario establecido en el artículo anterior tendrá el carácter de indemnización extraordinaria a favor de los y las familiares del personal militar detallado en el citado Anexo, por el siniestro producido en el submarino ARA “San Juan” en ocasión del desarrollo de tareas de vigilancia y control del mar en el límite de la zona económica exclusiva de la República Argentina, del que resultó la desaparición o muerte de la totalidad de la tripulación.

Art. 3° – El derecho a la percepción del beneficio extraordinario establecido en el artículo 1° de la presente comprende a las personas vinculadas al perso-

nal militar tripulante del submarino ARA "San Juan" que a continuación se detallan:

- a) Los hijos y las hijas por partes iguales;
- b) A falta de hijos o hijas, los progenitores y las progenitoras por partes iguales;
- c) El o la cónyuge supérstite, siempre que no se hubiera encontrado separado o separada de hecho al día de la desaparición o muerte.

El o la cónyuge supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio;

- d) El o la conviviente supérstite, siempre que hubiese convivido con carácter público, notorio, estable y permanente con algún o alguna integrante del personal militar tripulante durante al menos dos (2) años inmediatamente anteriores al día de la desaparición del submarino ARA "San Juan".

El o la conviviente supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio.

Art. 4° – El beneficio acordado en el artículo 1° de la presente será equivalente a la remuneración mensual de los y las agentes de nivel A, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, multiplicada por el coeficiente cien (100).

Art. 5° – El cobro del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

El otorgamiento del beneficio previsto por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial en trámite, de reclamo de daños y perjuicios por parte de los y las beneficiarios y/o beneficiarias a causa del hecho contemplado en el artículo 2° de la presente.

Art. 6° – El pago del beneficio extraordinario acordado por el artículo 1° de la presente a los y las familiares que hubiesen acreditado el vínculo correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° ante la autoridad de aplicación liberará al Estado de la responsabilidad patrimonial que le pudiere corresponder. Quienes hubieren percibido en legal forma dicho beneficio quedarán subrogando al Estado si, con posterioridad, solicitasen igual beneficio otros u otras familiares con igual o mejor derecho.

Art. 7° – En los casos en los que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial y la misma haya sido percibida, los beneficiarios y las beneficiarias solo podrán percibir

la diferencia entre lo establecido en la presente y los importes efectivamente cobrados.

Si la percepción hubiera sido igual o mayor, no tendrán derecho a la asignación pecuniaria prevista en la presente ley.

Art. 8° – Si al tiempo de solicitar el beneficio extraordinario existieren acciones judiciales contra el Estado nacional fundadas en los mismos hechos a los que se refiere la presente ley, quienes pretendan acogerse a este régimen deberán acreditar ante la autoridad de aplicación haber formulado el correspondiente desistimiento de la acción y del derecho ejercitados en los respectivos procesos y renunciar a entablar futuras acciones judiciales por el mismo hecho.

Art. 9° – La indemnización que prevé esta ley estará exenta de gravámenes. También estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas en jurisdicción nacional que tuvieren por finalidad la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 3°. En estos casos la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina será gratuita.

Art. 10. – El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente ley y queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación. Asimismo, tendrá a su cargo el pago de las prestaciones mediante depósito o transferencia en bancos oficiales de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario o de la beneficiaria.

Art. 11. – La jefatura de Gabinete de Ministros realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente ley.

Art. 12. – La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y mantendrá su vigencia por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La solicitud del beneficio deberá efectuarse dentro del mencionado plazo, bajo apercibimiento de caducidad.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO Á. FERNÁNDEZ.

Agustín O. Rossi. – Santiago A. Cafiero.

ANEXO TRIPULANTES ARA "SAN JUAN"

Nómina tripulación submarino ARA "San Juan":

Capitán de navío *Pedro Martín Fernández (DNI 22.429.616).

*Grado ascenso post mórtem, en trámite en la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación.

Capitán de fragata Jorge Ignacio Bergallo (DNI 24.914.782).

Capitán de fragata Fernando Vicente Villarreal (DNI 27.230.663).

Capitán de corbeta Eliana María Krawczyk (DNI 29.378.258).

Capitán de corbeta Víctor Andrés Maroli (DNI 28.065.176).

Capitán de corbeta Renzo David Martín Silva (DNI 31.869.251).

Capitán de corbeta Fernando Ariel Mendoza (DNI 27.507.598).

Capitán de corbeta Adrián Zunda Meoqui (DNI 31.821.285).

Capitán de corbeta Diego Manuel Wagner (DNI 27.748.488).

Teniente de navío Jorge Luis Mealla (DNI 32.625.187).

Teniente de fragata Alejandro Damián Tagliapietra (DNI 35.606.390).

Suboficial mayor Javier Alejandro Gallardo (DNI 21.506.816).

Suboficial mayor Alberto Cipriano Sánchez (DNI 22.106.644).

Suboficial principal Víctor Hugo Coronel (DNI 26.241.864).

Suboficial principal Luis Marcelo Leiva (DNI 26.463.849).

Suboficial principal Walter Germán Real (DNI 23.818.794).

Suboficial principal Hernán Ramón Rodríguez (DNI 23.803.091).

Suboficial principal Cayetano Hipólito Vargas (DNI 22.413.057).

Suboficial primero Ricardo Gabriel Alfaro Rodríguez (DNI 28.262.950).

Suboficial primero Víctor Marcelo Enríquez (DNI 26.223.730).

Suboficial primero Daniel Adrián Fernández (DNI 25.570.708).

Suboficial primero Hugo Arnaldo Herrera (DNI 26.976.405).

Suboficial primero Roberto Daniel Medina (DNI 26.131.463).

Suboficial primero Jorge Ariel Monzón (DNI 28.188.744).

Suboficial primero Celso Oscar Vallejos (DNI 27.212.099).

Suboficial segundo Hugo Dante César Aramayo (DNI 31.100.810).

Suboficial segundo Alberto Ramiro Arjona (DNI 30.972.881).

Suboficial segundo Enrique Damián Castillo (DNI 29.246.879).

Suboficial segundo Sergio Antonio Cuellar (DNI 29.339.109).

Suboficial segundo Franco Javier Espinoza (DNI 30.765.087).

Suboficial segundo Luis Esteban García (DNI 32.110.751).

Suboficial segundo Cristian David Ibáñez (DNI 28.756.934).

Suboficial segundo David Adolfo Melián (DNI 30.824.445).

Suboficial segundo Luis Carlos Nolasco (DNI 32.857.283).

Suboficial segundo Jorge Isabelino Ortiz (DNI 31.629.377).

Suboficial segundo Fernando Gabriel Santilli (DNI 29.717.570).

Suboficial segundo Mario Armando Toconas (DNI 28.310.939).

Suboficial segundo Jorge Eduardo Valdez (DNI 30.624.293).

Cabo principal Fabricio Alejandro Alcaraz Coria (DNI 35.316.506).

Cabo principal Leandro Fabián Cisneros (DNI 34.542.151).

Cabo principal Luis Alberto Niz (DNI 35.396.644).

Cabo principal Daniel Alejandro Polo (DNI 32.001.893).

Cabo principal Germán Oscar Suárez (DNI 33.687.126).

Cabo principal Aníbal Tolaba (DNI 35.931.778).

Agustín O. Rossi.